

## EL PAPEL DE *EUROJUST* Y LA RED JUDICIAL EUROPEA EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA

Ángela García Vara<sup>1</sup>

---

*Fecha de publicación: 01/07/2015*

**SUMARIO:** 1. Introducción. 2. Cooperación judicial en materia penal y marco institucional de la política criminal. 3. *Eurojust* y red judicial europea. 4. Otros organismos de cooperación. 5. Casos prácticos. 6. Conclusiones. 7. Anexos. 8. Bibliografía y webgrafía

### RESUMEN:

En el presente artículo se analiza la función de la Unidad Europea de Coordinación Judicial en la lucha contra la criminalidad grave, así como el papel de la Red Judicial Europea, dada la actual expansión a nivel internacional de la delincuencia, como consecuencia, en buena medida, de la globalización. Hasta el punto de que se ha llegado a un escenario, donde las actuaciones se llevan a cabo transfronterizadamente. En dicho contexto actual, imperaba la necesidad de la creación de mecanismos de colaboración y cooperación entre los Estados miembro de la Unión Europea, en materia judicial, a la hora de hacer frente estas actividades delictivas.

**Palabras clave:** Instrumentos, lucha, criminalidad, justicia, cooperación, apoyo, Unión Europea.

---

<sup>1</sup> Derecho y Administración de Empresas (España). [angela\\_garvar@hotmail.com](mailto:angela_garvar@hotmail.com)

## INTRODUCCIÓN

Si atendemos al contexto global y al desmesurado desarrollo tecnológico que se ha vivido en pocos años –lo que se conoce como el fenómeno de la globalización– se pueden apreciar grandes ventajas en materia comercial o cultural, por haber sido definido como un proceso en continuo movimiento que produce transformaciones sociales, políticas económicas, etc.

Pero tampoco hay que pasar por alto los grandes inconvenientes que ha provocado, y entre ellos, que es el responsable de generar diversos conflictos en situaciones concretas como puede ser la crisis financiera –que es de carácter mundial –y sobre todo la evolución que ha sufrido la criminalidad a partir de este momento.

Se ha producido una transición desde la delincuencia tradicional, pasando al crimen organizado, el terrorismo, y la delincuencia tecnológica, todo ello propiciado por el rápido y vertiginoso intercambio de información, medios y tráfico de influencias al que asistimos en la actualidad.

Los fenómenos criminales tradicionales son relativamente fáciles de medir, como los homicidios, los robos, las coacciones, etc.; sin embargo, ¿qué ocurre con los delitos de crimen organizado? ¿Se pueden utilizar los mismos instrumentos para su control? ¿Es igualmente sencillo detectar este tipo de delitos?

La respuesta a todas esas preguntas es claramente no. Como es lógico, los delitos no convencionales deben ser tratados por separado, siendo necesario crear instituciones o instrumentos que se dediquen únicamente a la investigación de crímenes, que podríamos llamar “a gran escala”, sobre todo, dada la gran expansión de la información y la facilidad en la comunicación, y así no permitir, que los criminales obtengan ventajas.

Por tanto, en este contexto actual, los esfuerzos nacionales de los distintos países miembro de la Unión Europea son insuficientes para luchar contra la criminalidad extrema, y es por ello, que se han tratado de buscar soluciones que mejoren el problema actual, creando una serie de organismos de cooperación en materia policial y judicial, tanto desde el punto de vista civil como penal, que permitan aunar los medios disponibles, e intentar reducir ese porcentaje tan elevado de delitos no convencionales que asolan nuestra Europa.

Tal es así, que el Derecho no ha podido ser ajeno a la influencia de los cambios tan bruscos acontecidos en los últimos años, sin embargo, se sabía que no era suficiente medida realizar reuniones o adoptar acuerdos que les supusiera aumentar sus esfuerzos, sin la existencia de una estructura que permitiera compaginar los objetivos comunes de todos los países, y a la vez, proporcionar de manera equitativa e igualitaria a cada uno de ellos, la participación en la lucha contra la criminalidad creciente.

Y dicho objetivo no podía conseguirse de otra forma que mediante la creación de una organización, a través de la Unión Europea, que es una organización de carácter supranacional, siendo ésta, el instrumento perfecto bajo el cual se han podido establecer mecanismos que la permiten ser la impulsora de la cooperación en materia de lucha contra el crimen.

## **1. COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL EN LA UNIÓN EUROPEA Y MARCO INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA CRIMINAL:**

### **2.1. COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL EN LA UNIÓN EUROPEA**

Si echamos la vista atrás y observamos la Unión Europea en sus inicios, se puede ver que la preocupación principal que existía en el momento de la creación, era –lógicamente– la reconstrucción de una Europa que estaba devastada por las guerras y, por lo tanto, los primeros pasos del *Tratado de Roma* de 1957 se centraban únicamente en el establecimiento de relaciones de tipo comercial, en un intento de crear un mercado común. Ciertamente, en la materia que nos interesa, los padres de Europa no tuvieron mucho interés dejando a un lado la cooperación judicial en materia penal, aunque sí es reseñable destacar el *Convenio Europeo de Extradición* de 1957, que tenía el propósito de facilitar la extradición en los países miembro, en ciertas circunstancias, mediante el cual se podía intuir un atisbo del inicio de la cooperación.

El siguiente hito a mencionar fue el *Convenio Europeo de asistencia judicial en materia penal*, de 20 de abril de 1959, por el Consejo de Europa, que afectaba no solo a los países que fueran miembro del Consejo, sino también a cualquier tercer país que se suscribiera a él.

Hay que resaltar que en 1977 ya propuso Valéry Giscard d'Estaing, la creación del *Área Judicial Europea*, que se podría considerar como el vestigio de un primer antecedente. Pero no lo fue, ya que dicha propuesta fue vetada dos años después; sin embargo, fue a raíz de esta época donde se empieza a tomar conciencia de la importancia de cooperaciones en materia judicial, sobre todo por el auge que supuso el surgimiento de grupos terroristas como la IRA, la *Brigate Rosse*, etc.

Es por ello que ya en la década de 1990, se adopta el 19 de junio de 1990, el *Convenio para la aplicación del acuerdo de Schengen*, completando así el Convenio de 1959, y ampliándose el ámbito de la cooperación y la responsabilidad de las personas jurídicas o las infracciones administrativas.

A continuación, en el *Tratado de la Unión Europea* de 1992, se organiza la “Unión” en sus “tres pilares fundamentales” y el tercero de ellos ya es la “cooperación en los ámbitos de justicia e interior”, separado del pilar “comunitario” y del pilar de la “Política Exterior y de Seguridad Común”.

En 1995, se adopta el *Convenio Europol*, por el que se crea la Oficina Europea de Policía, que tenía la finalidad de lograr una mejor cooperación en los servicios policiales de los distintos países miembro, que firmaría posteriormente acuerdos con otros organismos como Eurojust, que les permitan unir fuerzas en la lucha contra la criminalidad.

En abril de 1996 se crea un marco de intercambio de Magistrados de enlace, que tienen la función de acelerar los intercambios de información entre los servicios competentes y las autoridades judiciales del Estado

Con el *Tratado de Ámsterdam*, el tercer pilar ahora pasa a denominarse “cooperación policial y judicial en materia penal” lo que confiere aun más importancia de la que tenía, al intercambio de

información en asuntos de interés común, tales como terrorismo, tráfico de drogas, etc. Además, se marca el objetivo común de crear el “Espacio de Libertad, Seguridad y

Justicia” que supondría un conjunto de medidas encaminadas a establecer una zona común, hasta el punto de conseguir un buen clima de cooperación y coordinación que permita la protección óptima de los ciudadanos europeos.

Vistas las consecuencias positivas del apoyo en materia de criminalidad, se crea el *Convenio Europeo de Asistencia Judicial* el 29 de mayo de 2000, que tiene como intención complementar los acuerdos anteriores, sin derogarlos, pasando a regular con mayor detalle cuestiones como la audición por videoconferencia de testigos, peritos más especializados, intervención de telecomunicaciones, y la creación de equipos conjuntos de investigación.

Parecía inevitable, la creación de una institución que coordinara en cierta medida todo el intercambio de información que suponían los

distintos acuerdos, y es por ello que se crea Eurojust, mediante la *Decisión del Consejo* de 28 de febrero de 2002, para luchar contra las formas graves de delincuencia –el cual se tratará posteriormente–.

Por último, a partir del *Tratado de Lisboa* y el *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* se fortalece la capacidad de lucha contra la delincuencia, inmigración, trata de seres humanos, todo ello en la medida de que se deroga el “sistema de pilares fundamentales” y ciertas competencias de los Estados, que pasan a ejercerlas siempre y cuando la Unión no entre a conocerlas.

Ya al margen de ello, y hablando en términos actuales, desde 2010 se está ejecutando el *Programa de Estocolmo*, que fue impulsado por la Presidencia del Consejo, y además, la actual Estrategia de Seguridad Interior de la Unión Europea, que estará vigente hasta este año, fue enfocada sobre todo en pro de la seguridad ciudadana, que reclama, por tanto, una mayor cooperación en materia judicial y policial.

## 2.2. MARCO INSTITUCIONAL

Para completar dicha cuestión, es necesario destacar el actual estado del marco institucional así como la revisión de las políticas llevadas a cabo en esta materia.

A raíz del *Tratado de Lisboa*, se ven afectadas una serie de disposiciones en relación con el ámbito penal, y en concreto, con las competencias de la Unión en el mismo. En el propio Capítulo IV, se revelan los instrumentos necesarios para luchar contra la criminalidad, y uno de ellos, es *Eurojust*.

Si hacemos referencia a la cooperación judicial en materia penal, se puede decir que fue establecida por el *Tratado de Maastrich* en 1993, e incluida en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, concretamente en el Capítulo IV, del Título V, que comprende los arts. 82 a 86 del mismo.

En el propio art. 82.1 TFUE se puede leer: “la cooperación en materia penal en la Unión se basará en el principio de reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales e incluye la aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembro (...)”.

Y ya en el art. 86.1 TFUE se establece: “para combatir las infracciones que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión, el Consejo podrá crear, mediante reglamentos adoptados con arreglo a un

procedimiento legislativo especial, una Fiscalía Europea a partir de Eurojust”.

Aclarando esta última referencia, como se puede ver, aquí encontramos la base jurídica para la creación de una Fiscalía Europea, por medio de un reglamento que se adopte conforme a un procedimiento legislativo especial. En este caso, sería necesario el pronunciamiento favorable del Consejo, previa autorización del Parlamento Europeo. Y así se realizó según la *Resolución del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea*, de 12 de marzo de 2014, (COM(2013)0534 – 2013/0255(APP))

Se prevé que la Fiscalía tenga competencia para investigar autores y cómplices de delitos que amenacen la seguridad de los intereses financieros de la Unión Europea. Podrá, por tanto, iniciar las investigaciones penales y solicitar la apertura de juicio de los mismos.

Aquí se puede mencionar a España, que uno de los países que apoyó la creación de esta Fiscalía, que supone un valor añadido a la lucha contra la delincuencia.

## **2. EUROJUST Y RED JUDICIAL EUROPEA**

### **3.1. EUROJUST**

#### *3.1.1. Creación:*

En palabras de la propia organización, la misión de *Eurojust* “es apoyar y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales en la lucha contra la delincuencia grave transfronteriza que afecta a la Unión Europea”.

*Eurojust* o Unidad de Cooperación Judicial Europea es un órgano de la Unión Europea creado por la Decisión del Consejo de 28 de febrero de 2002, (Decisión 2002/187/JAI) para reforzar la lucha contra la delincuencia grave, que fue modificada por la Decisión 2009/426/JAI.

En realidad, el debate de la creación de una institución de esta magnitud se inicia con la reunión del Consejo Europeo de Tampere (Finlandia) en 1999, en materia de cooperación judicial penal (en el punto nº 46 de las Conclusiones). Pero no hasta el 14 de diciembre de 2000, cuando surge definitivamente la iniciativa “Pro-Eurojust” a raíz de la propuesta de algunos países como Francia, Alemania, Suecia y Bélgica, que tuvo lugar durante la Conferencia Intergubernamental de Niza.

Es aquí cuando se decide modificar el art. 31 TUE, introduciendo una mención específica de la responsabilidad dada a *Eurojust*. También se establece como sede provisional La Haya, aunque durante el Consejo Europeo de 2003, se le da carácter permanente.

En realidad, fue el atentado terrorista que tuvo lugar en EEUU en 2001, con el derribo de las *Torres Gemelas*, el cual elevó el terrorismo a un nivel hasta entonces desconocido, de manera, que fue necesario dar un nuevo enfoque a la lucha contra la criminalidad, y ese fue el principal motivo que llevó al Consejo a la decisión por la que se crea Eurojust.

En cuanto al marco normativo, en el art. 85 TFUE se hace referencia expresa a los instrumentos creados para lograr esa cooperación judicial y en concreto establece: “La función de *Eurojust* es apoyar y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros o que deba perseguirse según criterios comunes, basándose en las operaciones efectuadas y en la información proporcionada por las autoridades de los Estados miembros y por Europol”.

Está compuesto por 28 miembros, uno por cada Estado, cuyo mandato tiene una duración de como mínimo de cuatro años. Son los Estados quienes nombran a un miembro nacional para que acuda a la sede de *Eurojust*, ya sea fiscal, juez o policía –siempre que tenga competencias en materia judicial–.

Y, por último, debemos mencionar que *Eurojust* siempre se ha movido alrededor de una serie de principios en los que se basa, que sigue manteniendo en la actualidad, y que se pueden simplificar en los siguientes:

- Generar confianza en los Estados miembros y organizaciones de la Unión Europea.
- Coordinar y cooperar con otras agencias en el espacio de libertad, seguridad y justicia.
- Intercambiar de información con autoridades judiciales nacionales.

En la actualidad, *Eurojust* se ha convertido en el principal impulsador de la lucha contra la delincuencia grave y son cada vez mayores el número de casos que se le presentan, aumentando de 2012 a 2013, un 2,8%. Lo que puede ser un claro signo de que se trata de un órgano al que acuden los Estados miembro, concedores del buen hacer del mismo y de la eficiencia en la coordinación de operaciones de tipo judicial y policial – en consonancia con Europol–.



### 3.1.2. *Funcionamiento:*

A partir de este momento podemos hacernos la siguiente pregunta, pero ¿qué hace *Eurojust* para luchar contra la criminalidad? ¿Qué tipo de delitos son los que conoce?

*Eurojust* tiene establecida una enorme red de puntos de contacto que permite el intercambio de información rápida entre países afectados en una determinada situación, y además se encarga de: a) fomentar la coordinación de las investigaciones judiciales, agilizando trámites entre los Estados miembro, b) mejora la cooperación en la solicitud de asistencia judicial mutua, y c) sirve de apoyo a las autoridades de los Estados miembro, dada la insuficiencia de los medios para luchar contra los delitos graves no convencionales.

En relación con esta cuestión, y en cuanto a las competencias, se puede decir que abarca los mismos tipos de delitos que abarca Europol en materias tales como el terrorismo, narcotráfico, trata de seres humanos, fraude, blanqueo de capitales, delitos contra la propiedad, delitos informáticos, o inmigración ilegal.

Fundamentalmente, *Eurojust* funciona a través de reuniones de coordinación, que convocan a las autoridades judiciales y policiales de al menos dos países, junto con miembros de terceros Estados, que permite llevar a cabo investigaciones internas y transfronterizas.

*Eurojust* sirve de coordinación en estas reuniones, ofreciendo sus instalaciones y medios para apoyar las investigaciones que sean requeridas, tales como gastos de viaje, alojamiento, traductores, etc. A su vez, proporciona centros de coordinación siendo susceptibles de ser usadas las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana.

Pero a cambio de esta asistencia, la propia Decisión de *Eurojust*, introdujo la obligación de todos los Estados miembro de mantenerla informada, para que pueda ofrecer mejores respuestas y un apoyo más efectivo a la hora de hacer frente a los casos que se presentan.

Para ello, llevó a cabo ciertas modificaciones en el Sistema de Gestión de Casos (CMS) que agiliza el tratamiento de todos los datos y la información que le llega por distintas vías, y a su vez, se vio obligada a desarrollar técnicas que aseguraran la protección de todos esos datos. Además, con la modificación de la Decisión se llevaron a cabo mejoras en áreas de registro y supervisión de casos, búsqueda y elaboración de informes. Todo ello permite una realización más eficiente de sus funciones.



En 2013, se llevaron a cabo 206 reuniones de coordinación, y los tipos de delitos que fueron tratados en mayor medida fueron, la delincuencia organizada, la estafa y el fraude, el narcotráfico, el blanqueo de capitales y por último, la trata de seres humanos.

La última que se ha realizado fue la reunión de coordinación del 10 de abril de 2015, sobre el accidente del Airbus A320 de *Germanwings*, que tuvo lugar en los Alpes franceses, y a la que asistieron representantes de Francia, Alemania, España, Reino Unido, Países Bajos y Bélgica.

Otra de las tareas más importantes de *Eurojust* fue apoyar la implantación y correcto funcionamiento de los ECI (equipos conjuntos de investigación), con arreglo al art. 13 del *Convenio de asistencia judicial en materia penal* de 2000. Pero dado el proceso acelerado de delincuencia masiva, y el desbordamiento de la tarea de los equipos conjuntos de investigación, en 2013 *Eurojust* se vio obligada a proporcionar asesoramiento en relación con los ECI, mediante la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada.

Por último, y en relación con *Eurojust*, hay que hacer referencia a que se prevé una reforma del mismo en concreto, su misión y su marco, de manera que el nuevo marco jurídico se adoptará a través de un reglamento, que será vinculante y directamente aplicable a los Estados miembros.

### 3.2. RED JUDICIAL EUROPEA:

En cuanto a la Red Judicial Europa en materia penal, hay que decir se trata de un instrumento que tiene la finalidad de posibilitar el apoyo judicial en el marco de la lucha contra la criminalidad. Se crea por la Acción Común 98/428/JAI de 29 de junio de 1998, que se modifica por la Decisión 2008/976/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008. Dicha Red fue inaugurada por el Ministro austriaco de Justicia como representante del Consejo.

Su principal objetivo es la creación de una red de puntos que permita el intercambio de información entre los países nacionales y otras autoridades (incluso de terceros países) de tal manera que consigan estar todos en consonancia y en contacto, y llevar a cabo actuaciones inmediatas sin importar donde se esté llevando a cabo el acto delictivo.

Esta Red cuenta con un sitio web que se actualiza de manera regular, que establece las herramientas jurídicas aplicables en la Unión. Estas herramientas, se aprueban además de por el Consejo, por otras instituciones tales como Naciones Unidas, el Consejo de Europa o la OCDE.

La RJE mantiene una relación privilegiada de complementariedad y cooperación con Eurojust, llevando a cabo mucho trabajo en conjunto. Dicha cooperación se realiza ofreciendo a los profesionales del Derecho de los países –incluso de terceros–, la información jurídica en materias como asistencia judicial. También hay que señalar, que no se puede entender que Eurojust suponga una unidad revisora de los puntos de contacto de la Red Judicial, únicamente será una unidad central que trabajo “con” esos puntos de contacto. Los puntos de contacto de ambos órganos deben ser accesibles a todo juez y práctico del Derecho nacional, incluidos los funcionarios de policía, Europol e instituciones de la Unión.

### **3. OTROS ORGANISMOS DE COOPERACIÓN**

Una vez definidas y concretadas las instituciones principales de cooperación judicial en materia penal, hay que hacer referencia a otras, tales como los magistrados de enlace, FRONTEX, OLAF, Europol, e incluso el papel de los terceros países en la lucha contra la delincuencia.

#### **4.1. MAGISTRADOS DE ENLACE:**

Debido a que los ordenamientos jurídicos de los distintos Estados miembros son diferentes, el Consejo se vio obligado a adoptar un acto que permitiera una mayor celeridad y eficiencia de la cooperación judicial penal.

Dicho acto es la *Acción Común 96/277/JAI, de 22 de abril de 1996 para la creación de un marco de intercambio entre los magistrados de enlace que permita mejorar la cooperación judicial entre los Estados miembros de la Unión Europea*

[Diario Oficial L 105 DE 27.04.1996]

Los magistrados de enlace son un conjunto de jueces, fiscales y otros prácticos expertos en Derecho y en cooperación judicial. A pesar de ello, no tienen funciones jurisdiccionales, sino que únicamente tienen la labor de incentivar los contactos directos y los intercambios de información entre autoridades y personal de policía entre los distintos países implicados en un caso concreto.

La existencia de estos magistrados de enlace tiene una serie de ventajas, tales como el conocimiento del sistema jurídico y legal de los países involucrados, el ofrecimiento de asesoría jurídica, acceso e intercambio de información. Sin embargo, también tiene una serie de inconvenientes como pueden ser el coste económico que supone disponer

de ellos, o que tiene la limitación establecida para relaciones bilaterales entre dos países.

#### 4.2. FRONTEX:

Es la Agencia europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea.

*Eurojust*, después de que las conclusiones de las negociaciones fueran favorables, inicia en 2011 el Memorando de Entendimiento sobre la cooperación con FRONTEX, cuyo propósito es fomentar la cooperación entre ambos, con el único fin de agilizar la lucha contra la delincuencia transfronteriza grave.

Para ello, ambos establecieron un punto de contacto que permitiera unirlos y permitir así la coordinación de operaciones entre ambas. Sus actividades conjuntas se van a centrar en la cooperación en las áreas que se consideran prioritarias, tales como la delincuencia organizada, el narcotráfico o la trata de seres humanos.

De esta manera, *Eurojust* tiene asegurado el hecho de poder contar con un punto de enlace en la organización encargada de coordinar las fronteras, sobre todo en las materias señaladas y dada la importancia de la rapidez en la actuación judicial y policial para la detención de delincuentes implicados en diversos países, y la facilidad con la que estos tienen capacidad para desplazarse.

Asimismo, lo expresó la Presidenta de Eurojust, Coninx: *“De acuerdo con el artículo 26 de nuestro marco legal, Eurojust debe establecer y mantener relaciones de cooperación con FRONTEX. La firma de este Memorando es un primer paso importante. FRONTEX es un socio valioso para la cooperación en la lucha contra la delincuencia transfronteriza. La seguridad de las fronteras de la Unión Europea es el principal mandato de Frontex y Eurojust también está preocupado por las posibilidades con las que cuentan los delincuentes y sus actuaciones a través de fronteras nacionales. Este memorando de entendimiento nos permitirá lograr mayores sinergias en áreas de interés común”*. (Eurojust and Frontex sign Memorandum of Understanding, 2013)

#### 4.3. OLAF:

Al igual que ocurre con FRONTEX, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y *Eurojust*, firman un Memorando de Entendimiento el 24 de septiembre de 2008, a la vez que dejan fijadas las coordenadas de su cooperación en relación con el fraude, la corrupción y el blanqueo de

capitales. Dicha Oficina ofrece a los países asistencia judicial en materia de corrupción con el fin de ayudar en la organización entre las autoridades y proteger los intereses financieros de la Comunidad Europea. (Olaf and Eurojust sign Memorandum of Understanding, 2008)

Las materias que trata OLAF son también de interés común con Eurojust, siendo éste competente para luchar contra delitos de fraude, y corrupción, de tal manera, que es lógica la existencia de una relación estrecha con OLAF, ya que sus actividades de investigación en muchos casos son complementarias.

#### 4.4. EUROPOL

Según el art. 1.12 de la Decisión Marco sobre equipos conjuntos de investigación (ECI), así como la Convención 2000 MLA, ambos organismos pueden llevar a cabo tareas de investigación por separado y conjuntamente (*Role of Eurojust and Europol*).

Tal es la necesidad de cooperación y de mantenimiento de contacto entre ambos que firmó un Acuerdo de Cooperación entre *Eurojust* y *Europol*. Dicho acuerdo permite a petición de uno o varios de los Estados, crear conjuntamente un ECI así como la asistencia judicial y policial de las reuniones preliminares para la creación de los mismos.

Ciertamente, los vínculos entre ambos no han dejado de mejorar, y la red de comunicación actualmente establecida ha permitido a muchos de los países solicitantes de apoyo a *Eurojust*, el desmantelamiento de grupos organizados, y en gran parte, ello se debe a la rapidez y eficiencia de las operaciones realizadas entre ambos.

A pesar de ello, también se ha dicho que la cooperación entre ambos no se realiza a niveles igualitarios, por cuanto la disponibilidad de información de cada uno de ellos nunca es exactamente la misma.

Con la intención de solucionar el problema previamente planteado, se ha firmado un nuevo acuerdo de cooperación el 1 de enero de 2010, para fomentar la colaboración aun más estrecha entre ambos.

#### 4.5. TERCEROS PAÍSES:

*Eurojust* también ha visto necesario el establecimiento de relaciones con terceros países, a fin de desarrollar una red de intercambio de información que permita conocer con rapidez datos personales y financieros de personas implicadas o que estén siendo investigadas.

Estos acuerdos dieron lugar al envío –por esos terceros países– de fiscales que sirvieran como enlace, directamente a las oficinas de Eurojust. Sin embargo, se pretende crear una verdadera red de puntos de contacto, dadas las ventajas resultantes de dichos acuerdos.

#### **4. CASOS PRÁCTICOS**

En los últimos años, las actuaciones de Eurojust han ido encaminadas a adaptar su estructura y sus medios a las prioridades que requieren una urgente atención, que le marca el Consejo en la lucha contra la delincuencia organizada grave y de carácter internacional, con miras al trienio 2014-2017.

Aun así, *Eurojust* ha seguido su propia línea de actuación y entre el periodo 2011-2013 ha adoptado los delitos que considera reseñables y de necesaria atención, tales como narcotráfico, inmigración ilegal, trata de seres humanos, fraude, corrupción, delito informático, el blanqueo de capitales y otros delitos siempre que afecten a intereses europeos o de terceros países, tales como delitos de terrorismo.

##### **5.1. NARCOTRÁFICO:**

Dicha actividad delictiva es tratada como prioritaria por el Consejo. Es aquí donde Eurojust contribuyó de manera activa con proyectos EMPACT (*European Multidisciplinary Platform against Criminal Threats*). El número de casos que llegaron a manos de Eurojust fueron 239 en 2013.

En concreto, destaca un caso que tuvo lugar en cooperación con el Gobierno de España, Bélgica, Francia, Países Bajos y Marruecos, que finalmente se ejecuta en 2012 y consigue su neutralización del grupo narcotraficante en 2013. El grupo criminal organizado preparaba drogas en África y después se enviaban a España, y una vez allí, se iniciaba la red de traslado al resto de países de Europa.

Las delegaciones de Bélgica y España de Eurojust trabajaron codo con codo para el intercambio de información a través de esta organización. Y durante las sesiones de coordinación, se acordó enfocar el problema hacia los responsables españoles y belgas. Y fue Eurojust la que permitió superar el obstáculo surgido por el desfase existente entre ambos códigos de enjuiciamiento penal.

*Europol* a su vez, proporcionó informes forenses, datos e informes descriptivos. De tal manera, que en una día de coordinación policial se consiguieron detener a 46 miembros del grupo organizado.

Otro ejemplo que se puede mencionar es el caso de “El Gasolinas” donde se vieron involucrados *Carabinieri* italianos y la Guardia Civil Española para la detención de un grupo criminal relacionado con el narcotráfico internacional.

El líder de este grupo era murciano pero sus compañeros tenían diversa nacionalidad, entre ellos, árabes o colombianos. La droga con la que comercializaban era fundamentalmente cocaína y hachís, que se introduce en España viniendo de Francia y posteriormente es comercializada en Italia. Además, los miembros del grupo, poseían armas ilícitamente y gran cantidad de municiones.

Las investigaciones entre España e Italia fueron coordinadas por Eurojust, quien intervino ofreciendo medios de asistencia y oficinas para poder llevar a cabo reuniones donde se quedaba fijado el procedimiento de ejecución conjunta, tanto de las investigaciones como de la detención final.

## 5.2. INMIGRACIÓN ILEGAL:

En este ámbito delictivo se asiste a una disminución de los casos remitidos a *Eurojust* de 2012 a 2013 pero todavía fue uno de los objetivos del Consejo en 2011-2013.

En realidad, se opta por una perspectiva administrativa, en vez de penal, y por tanto, no fue tanta la cooperación ni participación especial.

Aun así, un caso práctico mencionable en este sentido, tuvo lugar en 2012, cuando Francia abre un caso en el que se sospechaba que un grupo criminal organizado, forzaba a inmigrantes kurdos a pagar una gran suma de dinero, para posteriormente recogerlos en Francia y Bélgica y transportarlos hasta Reino Unido.

El papel de *Eurojust* en este caso fue la celebración de dos reuniones de coordinación, que permitieron firmar un acuerdo entre Francia y Bélgica, desplegando una oficina física en Francia para llevar a cabo todas las actuaciones que fueran necesarias *in situ*.

Debido a los últimos acontecimientos en materia de inmigración ilegal, agencias de la Unión Europea coordinan medidas urgentes que les permitan hacer frente a la crisis por las muertes de los inmigrantes en el Mediterráneo. Agencias como Eurojust, Europol, Red Judicial Europea, Frontex, etc., deben trabajar en estrecha colaboración para poder desmantelar a los contrabandistas.



### 5.3. TRATA DE SERES HUMANOS:

Dicho delito es considerado por *Eurojust* como un delito autónomo – prioritario entre 2001-2013– siendo la explotación sexual el más importante de todos ellos.

El número de casos en los que se pide ayuda a *Eurojust* ha ido aumentando, y se ve un incremento del 40% entre 2012 y 2013.

*Eurojust* ha sido la cuna de la reunión de los expertos en la trata de seres humanos (THB, del inglés: *Trafficking in human beings*) que tuvo lugar en abril de 2015 para acordar medidas que den solución a este problema grave y persistente.

Lukáš Starý, miembro de la República Checa y de *Eurojust* THB que actúa como punto de contacto, comentó: "*Esta es una reunión importante y nos permite debatir temas de actualidad que afectan a los casos THB; esas reuniones también proporcionan orientación a Eurojust y a profesionales, y establecer una mejor comprensión de los temas. THB es una prioridad para Eurojust y ya estamos realizando un trabajo excelente y vital en esta área. Con estas reuniones nos quedan informados, fortalecen nuestra eficacia y muestran los traficantes de personas, ya que somos mucho en la búsqueda de los mismos*" (*Human trafficking on Eurojust's agenda*, 2015).

Se puede hacer mención a un ejemplo reseñable, que tuvo lugar en Florencia en 2013, donde se pidió asistencia a *Eurojust* en relación con la trata de seres humanos –en concreto, prostitución–, y narcotráfico. La mayor parte de los integrantes del grupo organizado eran de nacionalidad albanesa y residían en diferentes países de la Unión Europea.

*Eurojust* realizó dos reuniones de coordinación entre los países miembro implicados, estableciendo los “puntos de contacto” en los mismos, de manera que se pudiera facilitar la cooperación. Fue en una de esas reuniones donde se acuerda establecer un centro de coordinación en *Eurojust*, en el cual también se obtuvo ayuda de *Europol*.

A través de dicho centro, *Eurojust* facilita la asistencia judicial entre los países implicados, y desplegó medios en diferentes oficinas en lugares estratégicos de los mismos. De esta manera se llevaron a cabo dos detenciones, que dieron como resultado el desmantelamiento de la red de trata, que se saldó con 19 detenidos.

### 5.4. FRAUDE:

El fraude es tenido en cuenta como prioritario para el periodo 2014-2017 para la lucha contra la delincuencia del Consejo.



*Eurojust* fue uno de los participantes activos en el “I Foro Anual para la Seguridad y Delitos Financieros del Equipo Europeo de Seguridad de Cajeros Automáticos”, que tuvo lugar en La Haya el 13 y 14 de junio de 2013, durante el cual se trataron diversos temas en relación con los delitos fiscales graves de grupos organizados.

En cuanto al caso práctico, se puede hacer mención al hecho que tuvo lugar en Hungría, en el cual se comercializaba ilegalmente con medicamentos a través de diversas páginas web, de tal manera que consiguieron la apariencia de una farmacia real, con la especialidad de que no era necesario enviar un informe demostrativo de que el medicamento demandado era verdaderamente necesario. Fue por ello por lo que se expandió tan rápidamente la venta de dichos fármacos.

Hungría solicitó la cooperación de *Eurojust*, para la coordinación de las investigaciones y de las operaciones llevadas a cabo en los países afectados, estableciendo vínculos entre ellos, de manera que fue posible descubrir la existencia de cuentas bancarias en Chipre, y el reconocimiento efectivo de los sospechosos que terminó en proceso penal en Hungría, gracias a la intervención rápida y efectiva de *Eurojust*.

Otro ejemplo que se puede citar más actual (2015), es la acción llevada a cabo contra el fraude en el comercio de caballo, que culminó con la detención de un grupo criminal organizado que comercializaba ilegalmente con carne de caballo. Alrededor de 5000 caballos fueron sacrificados, siendo no aptos para el consumo e introducidos como carne legal en el comercio, debido a la falsificación de la acreditación de las condiciones de salud.

En este caso, estuvieron implicados Francia, Bélgica, Alemania, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos y Reino Unido, aunque el principal sospecho era de nacionalidad belga, se desplegó un operativo en todos estos países, y se descubrió una amplia red criminal en algunos Estados miembros que habían colaborado a la desmantelación.

El papel de la cooperación judicial, tanto por parte de *Eurojust* como por la Red Judicial Europea permitió realizar reuniones entre los países afectados y crear una estrategia común, que culminó exitosamente.

## 5.5. CORRUPCIÓN:

La corrupción es una materia que ha pasado de no tener excesiva relevancia, a ser objeto de preocupación en la Unión Europea. Señal de

ello, es el aumento de los casos que se han remitido a Eurojust, aumentando en 22 desde 2012 hasta 2013.

Se puede destacar el caso de España. Nuestro país es caldo de cultivo de corrupción, y es por ello, que determinados Tribunales Superiores de Justicia de nuestro país, han pretendido luchar contra ello, y ofrecen para combatirlo, la asistencia que ofrece tanto *Eurojust* como la Red Judicial Europea.

## 5.6. DELITOS INFORMÁTICOS:

Son la clara consecuencia del vertiginoso cambio de la sociedad, en buena medida por la globalización. Los datos que ofrece Eurojust indican una fuerte relación entre los delitos de esta categoría y el fraude.

Aparece como prioridad en el Consejo en torno a los años 2011 y 2013, enfocado sobre todo a los delitos producidos a través de Internet.

*Eurojust* ofrece una plataforma que permite la cooperación entre los Estados, en concreto, entre los prácticos del derecho.

Uno de los ejemplos claros de delito informático se puede ver en relación con la falsificación de las tarjetas de crédito. Los miembros de las bandas organizadas o simplemente delincuentes, colocan bandas electromagnéticas en los cajeros automáticos que les permite obtener la lectura de los números de cuenta, así como las claves de acceso a los mismos. En este caso, fue España, que solicitó ayuda a *Eurojust*, quien celebró una reunión de colaboración y ofreció asistencia judicial y organizó la cooperación junto con *Europol*.

En abril de 2015, Michèle Coninx, participó en la Conferencia Mundial sobre el espacio cibernético, ya que la ciberdelincuencia ha sido prioridad de las operaciones coordinadas por *Eurojust* en 2914. Y en este sentido, hay que destacar *BlackShades* de *malware* que fueron atacados por autoridades

de 16 países.

*BlackShades* es el nombre dado a un “troyano malicioso” que permite a sus creadores controlar ordenadores de forma remota. De esta forma, millones de sistemas informáticos han quedado infectados en todo el mundo.

Es por ello que la Presidenta de *Eurojust* hiciera el siguiente comentario: “*logros importantes se hicieron en esta materia, pero tenemos que seguir construyendo la respuesta adecuada a los desafíos. En nuestro*

*sector, esto significa un enfoque en la legislación, en la red de fiscales y jueces, la formación del Poder Judicial y las asociaciones público-privadas. Necesitamos unir fuerzas“.* (Cyber security in the spotlight, 2015)

#### 5.7. BLANQUEO DE CAPITALS:

Se trata de una de las mayores prioridades por tener detrás una actuación criminal cuyo número de casos no deja de aumentar, siendo considerada una cuestión fundamental.

Un ejemplo mencionable tuvo lugar en 2013, cuando la delegación de los Países Bajos pide ayuda a Eurojust y a partir de entonces comienza la investigación en dicho Estado y con la colaboración de Andorra y España. Se organizaron diversas reuniones de coordinación en el propio centro de Eurojust, que culminaron con la detención en el día de la acción, de tres personas y la incautación de 60.000 euros en efectivo, así como vehículos, casas...

#### 5.8. TERRORISMO:

Dicha cuestión no se encuadró en el ámbito de competencias de actuación, ya que se considera separado de la delincuencia organizada, debido a su suma importancia.

El marco normativo en materia de terrorismo, se basa en la Decisión 2003/48/JAI del Consejo de 19 de diciembre, sobre aplicación de medidas específicas de cooperación policial y judicial contra el terrorismo, y a este respecto se estableció la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 23 de octubre de 2007, sobre el papel de Eurojust y la Red Judicial Europea en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada y contra el terrorismo en la Unión Europea (COM(2007) 644, 23.10.2007)

En apoyo a tales decisiones, y en distintos momentos, se celebran reuniones estratégicas en materia de terrorismo. La última ha sido la *Decisión Marco 2008/919/JAI del Consejo de 28 de noviembre de 2008: valor añadido e impacto.*

Y elaboró un informe que pretende establecer el procedimiento judicial aplicado al mismo.

A ella acuden los corresponsales nacionales en terrorismo, que tienen acceso a las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades competentes, y deben informar a Eurojust ofreciendo datos tales como

identificación de personas, grupos, enjuiciamientos y demostrar los vínculos que éstos puedan tener con el terrorismo.

En el caso español, según una noticia publicada por *El País* en enero de 2005, *Eurojust* contará con un corresponsal español en materia de terrorismo, según informó el Ministro de Justicia, que por aquel entonces era Juan Fernando López Aguilar.

#### 5.9. DELITOS AMBIENTALES:

En 2014, *Eurojust* se vio obligado a realizar un informe advirtiendo la peligrosidad y el aumento de los grupos delictivos organizados que se encontraban detrás de los delitos ambientales transfronterizos.

Esto es así porque las estadísticas de los balances anuales de *Eurojust* muestran que en realidad, el número de países que solicitan asistencia es muy bajo, y además, las sanciones establecidas son muy bajas para las graves consecuencias que causan.

*La Vanguardia* publicaba una noticia el 21 de noviembre de 2011 poniendo énfasis en el informe redactado por *Eurojust*, quien afirmaba que se necesita una colaboración más estrecha entre las autoridades europeas para que se conciencien que el caso de los crímenes ambientales debe ser reforzado. (*Eurojust pide reforzar la cooperación contra delitos ambientales millonarios*, 2014)

Los delitos que pueden considerarse como tal son exportaciones ilegales de residuos peligrosos desde Estados miembros a terceros países o viceversa y entre Estados miembros, formas de contaminación del agua, o exportación ilegales de animales y huevos de aves prohibidas.

### 5. CONCLUSIONES

Una vez expuestos objetivamente los organismos que luchan contra la criminalidad, especialmente en materia judicial, y centrándonos en *Eurojust* y en las relaciones de cooperación de éste con aquellos, podemos dilucidar una serie de conclusiones.

PRMERA. – El crimen organizado constituye, un negocio ilegal altamente lucrativo que traspasa fronteras culturales, sociales o geográficas. Debido a la globalización, los delitos también trascienden las fronteras, de tal manera, que los medios de los que disponen los países no son suficientes para hacer frente a la inmensa magnitud de la diversidad de autores y delitos, así como los distintos países en los que son cometidos.

Todo ello, ha sido facilitado por la supresión de las fronteras en materia personal y financiera, de tal manera, que la movilidad de personas y capitales, unido al desfase existente entre los distintos ordenamientos jurídicos, ha sido un escenario perfecto para la expansión, incluso a nivel internacional, de la comisión de crímenes, que hasta hace unas décadas eran impensables.

SEGUNDA. – A raíz de la formación de un espacio de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea, comenzó el primer hito en las negociaciones entre los Estados miembro para la consecución de negociaciones y acuerdos en estrategias comunes en la cooperación judicial y por tanto, para luchar contra el fenómeno creciente de la criminalidad organizada.

TERCERA. – La razón de ser de Eurojust encuentra su punto de partida en lo anterior, y fue fruto de las conclusiones en materia judicial penal durante el Consejo Europeo de Tápere. Así fue la creación de la Unidad de cooperación, que recibió el nombre de *Eurojust*. Que está integrada por fiscales, magistrados, o funcionarios de policía que son elegidos por los Estados miembro, que funcionan como “puntos de enlace” entre el país del que son originarios y *Eurojust*, quien se encarga de coordinar cada uno de ellos, con los “puntos de enlace” de otros Estados.

CUARTA. – *Eurojust*, por su estructura, funciones y misión, se está convirtiendo en el principal órgano de cooperación judicial en materia penal en la Unión Europea. Se trata de un servicio de auxilio judicial que pretende ayudar a los jueces y prácticos del Derecho que necesitan cooperación penal, dada la magnitud del grupo criminal implicado, la movilidad de los mismos traspasando fronteras, o la escasez de medios para su detención.

QUINTA. – El instrumento principal a través del cual funciona Eurojust son las reuniones estratégicas de coordinación. Ante la sospecha de una actuación criminal o un grupo criminal organizados, *Eurojust*, será la encargada de coordinación los operativos.

Para ello congrega a los representantes de los países afectados que se encuentren allí, de tal manera, que ofrece los medios y la asistencia necesaria para que dichas reuniones se lleven a cabo a puro y debido efecto.

A través de ellas, los países implicados llegan a acuerdos de operatividad o intercambio de información en su caso, y mediante dichas relaciones o puntos de contacto, se realizarán las actuaciones con mayor

celeridad, y en la mayor parte de los casos, es lo que permite un desenlace exitoso.

SEXTA. – A pesar de que *Eurojust* tiene establecida una red consolidada, incluso dicho órgano es insuficiente y requiere la asistencia de otros actores de la cooperación judicial en materia penal y

la lucha contra la delincuencia en la Unión Europea.

Dichos organismos, se relacionan en diferente grado con Eurojust, y dependiendo de los tipos de delitos en los que estén especializados, tales como OLAF –en materia financiera– o FRONTEX –en materia de relaciones fronterizas–.

Pero sin duda, la cooperación más estrecha que tiene Eurojust con otros organismos es con la Red Judicial Europea, y con Europol, para la coordinación en materia policial.

SÉPTIMA. – Por último, y en resumen de todas las demás, se puede decir que sin la cooperación europea no se puede luchar contra la delincuencia.

Esta reflexión es sobre la que voy a basar mi comentario. En mi opinión, dada la velocidad a la que el mundo se mueve en términos sociales, los métodos de lucha contra la delincuencia dejaban a las autoridades que las ponían en marcha, muy por debajo del nivel necesario para que éstas fueran eficaces y logaran su fin último,

Si dejásemos a cada país luchar contra la criminalidad interna, sin tener en cuenta el fenómeno actual de movilidad personal y financiera, estaríamos dejando que las actuaciones de muchos grupos criminales quedasen impunes. Pero, si permitimos que los países luchen contra la criminalidad de sus países y de fuera de sus fronteras, se requieren organismos que coordinen toda la vorágine informativa que puede proporcionar cada uno.

Aquí

es, donde en mi opinión, se encuentra el mayor punto a favor de *Eurojust*, que ha sabido compaginar los deseos de justicia de todos los países, ya que es el encargado de las reuniones, así como las actuaciones, y ofrecerles la asistencia que crean necesaria para acabar con la delincuencia que amenaza la seguridad, no solo de sus países, sino también de toda Europa.



En relación con este comentario, quiero concretar que me refiero a que debido a la internacionalización en todos los campos actuales (incluido el ámbito criminal), las actuaciones delictivas, dejan de ser asunto del país en el que se están cometiendo, para pasar a asunto de todos los países que puedan verse afectados, tanto por ser el país de origen de los criminales, o porque se vean envueltos desde algún otro punto de vista, tal como ser el país receptor de la droga, en el caso de narcotráfico, o de esclavos, en el caso de trata de seres humanos, etc.

*Eurojust* es, por tanto, el órgano de la Unión Europea bajo el cual se desarrollan las actividades de cooperación que permiten finalmente el cese de las actuaciones delictivas, y a cambio de ello, es cierto que exige que sea informado de todos los acuerdos y operaciones que lleven a cabo los países que hayan decidido colaborar. En este sentido, veo lógico que Eurojust se reserve ese “as en la manga”, ya que a fin de cuentas necesita conocer los avances en cada investigación, para seguir ofreciendo mejores servicios a los países que hayan solicitado su ayuda.

Y volviendo a última la reflexión, quiero hacer referencia a dos comentarios. En primer lugar, una frase de Robert Schumann, que es considerado como uno de los padres de la Unión Europea: “Europa no se hará de una vez, ni en una obra de conjunto: se

hará gracias a realizaciones concretas, que creen en primer lugar una solidaridad de hecho”.

En mi opinión, se ha demostrado la veracidad de su afirmación, que según él, Europa solo se construye mediante la solidaridad y aplicado a nuestro caso, la cooperación judicial no es más que otro atisbo de solidaridad entre países que quieren acabar con la delincuencia grave, que permite establecer y consolidar, a su vez, una Europa unida por un objetivo común, la lucha contra la criminalidad.

Y en segundo lugar, un comentario de Hans G. Nilsson, que es Dr. *Honoris Causa* por la Universidad de Uppsala, miembro del Consejo Asesor de la Red Internacional de Derecho Penal y actual Jefe de la División de los Derechos Fundamentales y Justicia Penal en el Consejo de la Unión Europea en Bruselas: “No se ha creado Eurojust con objeto de satisfacer ninguna idea de altos vuelos, sino para contribuir de manera efectiva a luchar contra las formas más graves de delincuencia”.

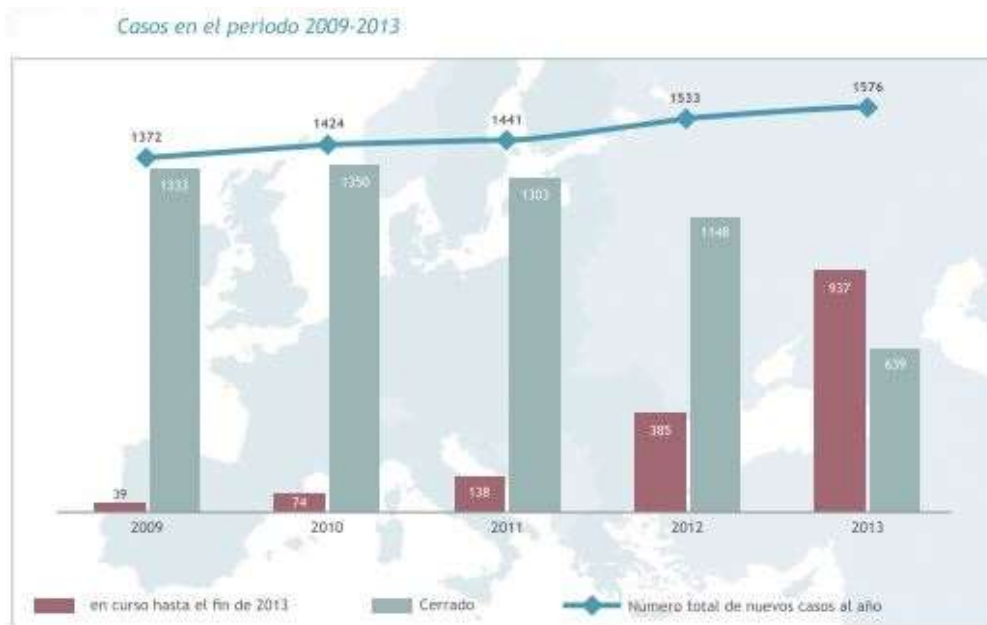
Con esta última referencia se deja clara constancia que Eurojust, no tiene mayor objetivo que luchar contra la delincuencia grave, y lo hace a



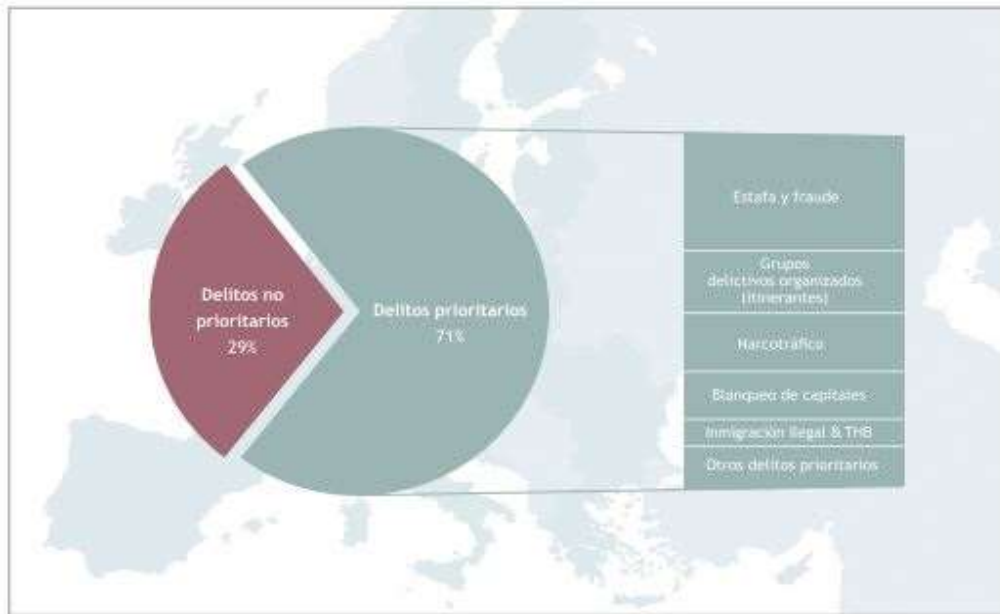
través de la permisión de comunicación e intercambio de información entre países.

Finalmente, para matizar mi postura respecto a este órgano de la Unión Europea, debo decir que en el estudio acerca de Eurojust, no he encontrado ningún punto que haga que pueda desconfiar de su actuación, ni siquiera un inconveniente. En mi opinión, se trata de un organismo creado con acierto y necesidad. Bien es cierto, que con el paso de los años, se han ido encontrando deficiencias, que se intentan corregir, y se han ido creando organismos complementarios que participen en esa lucha contra la criminalidad.

## 6. ANEXOS



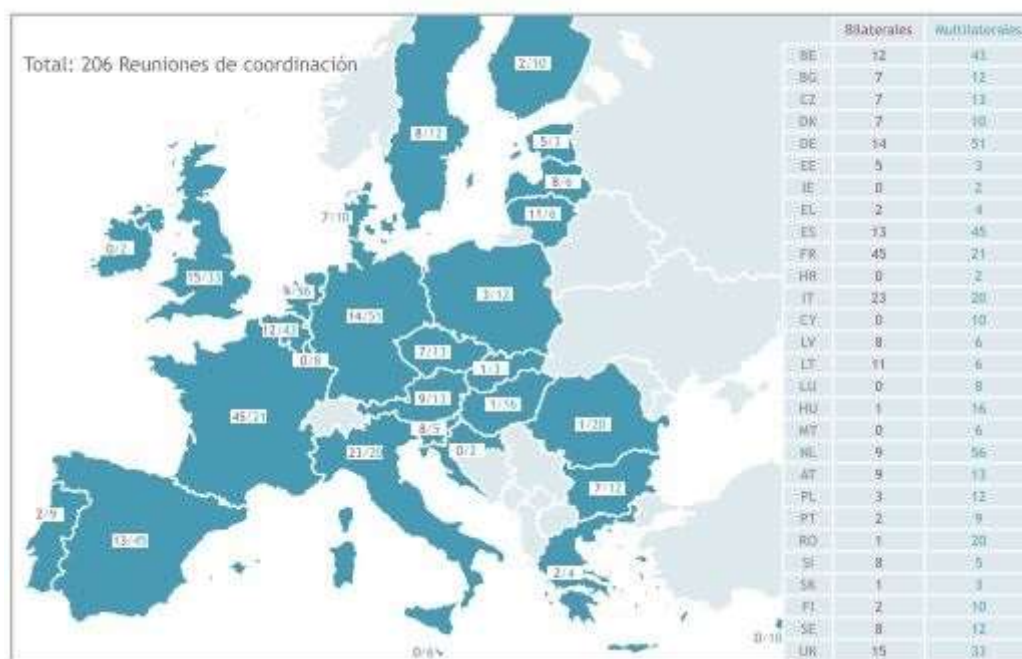
*Tipos delictivos prioritarios para Eurojust*



*Terceros Estados en los casos de Eurojust*



### Reuniones de coordinación: Estados miembros



## 7. BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

- Cyber security in the spotlight*. (17 de abril de 2015). Obtenido de [http://www.eurojust.europa.eu/press/News/News/Pages/2015/2015-04-16\\_Cyber-security-in-the-spotlight.aspx](http://www.eurojust.europa.eu/press/News/News/Pages/2015/2015-04-16_Cyber-security-in-the-spotlight.aspx)
- Eurojust* . (30 de noviembre de 2014). Obtenido de Press Releases: <http://www.eurojust.europa.eu/press/PressReleases/Pages/2014.aspx>
- Eurojust and Frontex sign Memorandum of Understanding. (18 de diciembre de 2013).
- Eurojust pide reforzar la cooperación contra delitos ambientales millonarios. (21 de noviembre de 2014). *La Vanguardia* .
- Eurojust tendrá un corresponsal para asuntos de terrorismo. (29 de enero de 2005). *El País*.
- Europa*. (s.f.). Obtenido de Lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo: papel de Eurojust y la Red Judicial Europea: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/justice\\_freedom\\_security/judicial\\_cooperation\\_in\\_criminal\\_matters/133278\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/judicial_cooperation_in_criminal_matters/133278_es.htm)
- Human trafficking on Eurojust's agenda*. (16 de abril de 2015). Obtenido de Eurojust:

<http://www.eurojust.europa.eu/press/PressReleases/Pages/2015/2015-04-16.aspx>

Olaf and Eurojust sign Memorandum of Understanding. (2008).

ROBLES, C. T. (2002). *Eurojust: la coordinación de la cooperación judicial penal en la Unión Europea*. Zaragoza : Real Instituto de Estudios Europeos.

*Role of Eurojust and Europol*. (s.f.). Obtenido de The European Union's Judicial Cooperation Unit:

<http://www.eurojust.europa.eu/Practitioners/JITs/Pages/roles-Eurojust-Europol.aspx>

RUBIO, M. G. (s.f.). *La cooperación judicial y policial europea. La orden europea de detención y entrega*. Madrid.

SOUTO, G. P. (s.f.). *La cooperación judicial en la Unión Europea: Eurojust y sus principales desafíos frente a la delincuencia transnacional grave*.